



**MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA DE LA FACPCE N° C-40**

**REVALUO TECNICO DE UNA LICENCIA**

**Consulta**

1. Se ha realizado una consulta a esta Secretaría Técnica sobre si es correcto realizar y contabilizar un revalúo técnico de intangibles tales como una licencia y en caso de ser afirmativa la respuesta, si es correcto contabilizar el mayor valor como un crédito a una cuenta de Reserva especial licencia.
2. En particular, la situación planteada se refiere a la adquisición de una licencia para la emisión de señal de un video cable en funcionamiento. Una vez incorporada la misma al patrimonio de la empresa, los dueños deciden solicitar a profesionales en Ciencias Económicas, que efectúen un revalúo técnico de dicha licencia, pretendiendo contabilizar el mayor valor como un crédito a una cuenta de Reserva especial licencia”.

**Análisis**

3. De acuerdo a lo establecido por la Resolución Técnica N° 10 (RT 10) en el punto B.3.14, los bienes intangibles susceptibles de enajenación por el ente (tales como patentes, marcas, procesos secretos, concesiones y otros de naturaleza asimilable) deben ser valuados a su valor corriente, en la medida en que éste pueda determinarse sobre la base de transacciones cercanas a la fecha de cierre; si no fuera posible, se expondrán a su valor original reexpresado en moneda constante y, si correspondiera, con la pertinente deducción de amortizaciones computadas en función de un plazo razonable de vida útil. No admitiendo así ningún otro criterio posible.
4. Asimismo, la única norma particular de valuación establecida por la RT 10 que prevé la posibilidad de realizar revaluaciones técnicas es en el caso de los bienes de uso e inversiones de bienes de naturaleza similar a la de aquellos. El caso planteado no se condice con la naturaleza propia de estos bienes.

**Conclusión**

1. Del análisis realizado, se concluye que no es un criterio aceptado por las normas profesionales vigentes efectuar y contabilizar un revalúo técnico de una licencia. La única posibilidad es aplicar el criterio de valores corrientes siempre y cuando éste pueda determinarse sobre la base de transacciones cercanas a la fecha de cierre.
2. Asimismo, se recomienda en cada caso se debería evaluar las normas establecidas por el organismo de contralor de la jurisdicción correspondiente.

Buenos Aires, 5 de mayo de 2000

Cr. Eduardo Falk  
Coordinador Técnico  
FACPCE

Cr. José Urriza  
Secretario Técnico  
FACPCE